



RESOLUCIÓN N° 733-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de setiembre de 2018

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **Hugo Pedro Gutiérrez Fernández**, contra el Oficio N.º 2001-2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto de 2018, que declaró improcedente su solicitud de oposición contra la I subasta pública 2018, donde se vienen ofertando cinco (5) predios ubicados en los distritos de Ilo y el Algarrobal, provincia de Ilo y departamento de Moquegua, inscritos a favor del Estado, en las partidas N° 11021336, 11021337, 11021338, 11021339 y 11021340 de la Oficina Registral de Ilo (en adelante "los predios").

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Bienes Estatales (en adelante "SBN") en mérito a lo dispuesto por la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como al Decreto Supremo N.º 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, los artículos 216º y 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS (en adelante "TUO de la Ley 27444") establecen que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...". Asimismo, prescribe que el término para la presentación de dicho recurso es de quince (15) días perentorios.

4. Que, mediante recurso de reconsideración presentado el 12 de setiembre de 2018 (S.I N.º 33493-2018), el señor **Hugo Pedro Gutiérrez Fernández** (en adelante "el administrado") solicita que se deje sin efecto lo resuelto en el Oficio N.º 2001-2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto de 2018 (en adelante "el Oficio"), y se declare fundada su oposición.

5. Que, es conveniente precisar que esta Subdirección mediante “el Oficio” declaró improcedente la solicitud de oposición contra la I subasta pública 2018, presentada por “el Administrado”; toda vez que, fue presentada en forma extemporánea el 22 de agosto de 2018, siendo el último día de presentación el 21 de agosto de 2018, con lo cual, no se dio cumplimiento al plazo regulado en el literal e. del numeral 6.2.2¹ de la Directiva N° 001-2016/SBN, denominada “Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, aprobada mediante la Resolución N° 048-2016/SBN, publicada el 6 de julio de 2016 y modificada por la Resolución N° 031-2018/SBN, publicada el 9 de abril de 2018.

6. Que, en relación a los requisitos indispensables para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración, de conformidad con la normativa glosada en el tercer considerando de la presente resolución, éste deberá ser interpuesto ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo que es materia de impugnación en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, y sustentarse en nueva prueba.

Respecto al plazo de interposición del recurso:

7. Que, “el Oficio” ha sido notificado el 3 de setiembre de 2018, en la dirección señalada en la solicitud de oposición, siendo recibida por Sandra Durand Vasquez, quien se identificó con documento nacional de identidad N° 73029608, y señaló ser trabajadora, tal como se observa en dicho documento; por lo que, de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° del “TUO de la LPAG”², “el Oficio” se encuentra debidamente notificado. En ese sentido, los quince (15) días hábiles para la interposición de algún recurso impugnatorio vence el 24 de setiembre de 2018. En virtud de lo señalado, se ha verificado que “el administrado” ha presentado el recurso de reconsideración el 12 de setiembre de 2018, es decir dentro del plazo legal.

Respecto a la nueva prueba:

8. Que, el artículo 217° del “TUO de la LPAG”, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, precisa además que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba, la misma que debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia.

9. Que, en el caso en concreto, “el administrado” presenta: i) copia de su documento nacional de identidad, ii) copia del escrito de oposición del 22 de agosto de 2018 (S.I. 31279-2018), y iii) copia de “el oficio”; documentos que no constituyen nueva prueba, toda vez que ya obran en los expedientes de ejecución de subasta pública N° 952, 953, 954, 955 y 956-2017/SBNSDDI, correspondiente a “los predios”; en ese sentido, “el administrado” no ha cumplido con presentar uno de los requisitos exigidos por el citado artículo 217° del “TUO de la LPAG”³, al no haber adjuntado a su escrito nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado en “el oficio”, en consecuencia, de conformidad con el numeral 225.1. del artículo 225° del “TUO de la LPAG”, corresponde declarar su inadmisibilidad.

¹ “Luego de la convocatoria de los lotes a ser subastados, los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el predio materia de venta, pueden presentar ante la SDDI, su solicitud de oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de publicación efectuado en el Diario Oficial “El Peruano” (...).”

² Artículo 21.-Regimen de Notificación Personal

“21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”.

³ Artículo 225.-Resolución

“225.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión”.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 733-2018/SBN-DGPE-SDDI



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 0861-2018/SBN-DGPE-SDDI del 18 de setiembre de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INADMISIBLE** el recurso de reconsideración presentado por **Hugo Pedro Gutiérrez Fernández**, contra el Oficio N. ° 2001-2018/SBN-DGPE-SDDI del 23 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
P.O.18.0.5.18



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES